

## Instrucciones para la documentación y tramitación de expedientes para inversiones sociales del Instituto Nacional de Previsión y sus cajas colaboradoras.

*Expedientes de préstamos a Ayuntamientos para escuelas, obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, mataderos y cementerios, con garantía pignoraticia de láminas intransferibles de la Deuda perpetua, procedentes de Propios, que les pertenezcan.*

### 1 - ACUERDO MUNICIPAL

Debe reunir estos requisitos:

a) Adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria del Ayuntamiento pleno, convocada a este solo efecto, con el voto conforme de las cuatro quintas partes de los Concejales que forman la Corporación (art. 157 del Estatuto municipal y Real decreto de 18 de junio de 1924);

b) Consignar claramente el importe del préstamo solicitado y su objeto, con referencia al proyecto de las obras, si estuviera confeccionado. Sino existiese, la cantidad pedida se referirá al importe del proyecto que realice el Servicio técnico del Instituto Nacional de Previsión, previa consulta para determinarlo;

c) Consignar como obligaciones generales que, caso de ser concedido el préstamo, se impone el Ayuntamiento las siguientes: Abono del interés del 5 por 100; pago del proyecto, según tarifa, si lo ha de realizar el Servicio técnico del Instituto Nacional de Previsión, o del 5 por 100; como máximo, del capital del préstamo si la ejecución del proyecto formulado por cuenta del Ayuntamiento requiriese la inspección del Servicio técnico del Instituto, o del 2 por 100, también como máximo en los demás casos (1); de los gastos de escritura e impuestos correspondientes; reintegro del préstamo e interés en el plazo que elija—de dos a veinte años—a partir de la fecha de entrega del préstamo, conforme al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión; terminar las obras en el plazo que se señale y no suspenderlas por más de cuatro meses sin causa justificada; cumplimiento del retiro obrero en cuanto a su personal comprendido en el régimen; fomentar las Mutualidades escolares de las escuelas públicas que radiquen en el término municipal; observancia del Reglamento de obras y servicios municipales para la subasta y adjudicación de las obras proyectadas, y, en general, las condiciones complementarias que el Instituto Nacional de Previsión establece en las operaciones de que se trata;

(1) Véase más adelante «Fondo para compensar gastos técnicos y trabajos derivados de las operaciones de préstamos para inversiones sociales».

d) En orden a la garantía prendaria, reseñar las láminas y su importe, acordando su pignoración mediante su depósito en poder del Instituto Nacional de Previsión, de la Caja colaboradora o del Banco de España, a disposición del Instituto y de la Caja, para caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, facultando al Instituto o a la Caja, indistintamente, si ambos participasen en el préstamo, para retirar las láminas, proceder a su conversión en títulos al portador y enajenarlos, para cobrar con su importe el capital, intereses y gastos del préstamo (Real orden de 24 de noviembre de 1924);

e) Para asegurar el puntual pago de los plazos anuales de amortización, el Ayuntamiento afectará la renta de las láminas si fuese bastante a cubrir el importe de aquellos, y si resultara insuficiente, designará y ofrecerá uno o más arbitrios municipales cuyos ingresos medios anuales en el último quinquenio cubran la diferencia que resulte por insuficiencia de los intereses de las láminas para satisfacer los plazos de amortización, obligándose en los términos del artículo 158 del Estatuto municipal que reproducirá el acuerdo;

f) Se consignará la persona a quien se autoriza para gestionar el préstamo, constituir el depósito, hacer todas las gestiones precisas a la ejecución del acuerdo y otorgar la correspondiente escritura pública;

g) El acuerdo de solicitar el préstamo y dar en garantía pignoraticia las láminas se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante diez días, y dentro de este plazo en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 25 de septiembre de 1924, y

h) Solicitar del Ministerio de Hacienda la autorización que para concertar empréstitos determinan el Real decreto de 2 de abril de 1950 y la Real orden de 4 de junio siguiente.

### 2 - INSTANCIA

El Ayuntamiento, transcurrido el plazo de diez días de la publicación del anuncio, dirigirá una sencilla instancia al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja colaboradora de su demarcación solicitando la concesión del préstamo para el objeto de que se trate y consignando sumariamente el tiempo de amortización y las garantías que ofrece.

### 3 - DOCUMENTOS QUE DEBEN UNIRSE A LA INSTANCIA

a) Certificación literal del acuerdo municipal;

b) Idem del acuerdo aprobatorio del acta de la sesión en que se tomó el precedente;

c) Idem de la pertenencia de las láminas ofrecidas en prenda, con detalle de su numeración, de su capital nominal y de su renta anual efectiva, con la fecha de su expedición;

d) Idem de los resúmenes de liquidación de los presupuestos del Ayuntamiento correspondientes al último quinquenio, con expresión de